



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RECTIFICA RESOLUCIÓN - RS-2020-26512950-COMUNA15 - ARAOZ 1019.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 27224818-GCABA-DGOEP/19, y/o la Resolución N° RS-2020-26512950-COMUNA15;

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, Ohsilulu S.A.S, solicita un permiso para la colocación de plataforma de esparcimiento (deck) para un local ubicado en calle Aráoz N° 1019, de esta ciudad;

Que con fecha 02/11/2020, se dictó la Resolución N° RS-2020-26512950-COMUNA15, la cual debe ser rectificada conforme art 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por error tipográfico, material e involuntario, se consignó de manera equivocada en su Artículo 1°, la denegatoria del permiso de uso para área gastronómica sobre la acera de la de la calle Araoz para el local comercial sito en la calle Araoz N° 1019, de esta ciudad, a nombre de Ohsilulu S.A.S, CUIT N° 30-71582621-2;

Que conforme surge de los presentes, se tramita una solicitud de permiso para la colocación de plataforma de esparcimiento (deck) sobre sobre la acera del local comercial en cuestión, sito en la calle Araoz N° 1019, de esta ciudad, ;

Que asimismo, el permiso de uso para área gastronómica, correspondiente al citado emplazamiento fue otorgado oportunamente por Resolución N° RS-2020-24046511-GCABA-COMUNA15, obrante en el Expediente N° EX-2020-21868484-GCABA-DGCCT;

Que en consecuencia corresponde rectificarse la misma, modificando en su Artículo 1° la denegatoria del otorgamiento del permiso de uso para área gastronómica, por la denegatoria para el otorgamiento del permiso para la colocación de plataforma de esparcimiento (deck).

En atención a lo solicitado y habiendo evaluado las presentes actuaciones, conforme a lo expuesto por la Dirección General de Tránsito y Transporte en el orden N° 15 de las presentes actuaciones, no resulta viable el emplazamiento de dicha plataforma en el espacio solicitado debido a la existencia de la escuela Waldorf Juana de Arco, ubicada a menos de diez metros del local solicitante;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1510/97 y la normativa ut supra

mencionada;

El Presidente de la Junta Comunal N° 15
RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución RS-2020-26512950-COMUNA15, el que quedará resuelto de la siguiente manera "Artículo 1°: Deniébase el permiso para la colocación de plataforma de esparcimiento (deck), sobre la acera de la de la calle Araoz para el local comercial sito en la calle Araoz N° 1019, en jurisdicción de esta Comuna a Ohsilulu S.A.S, CUIT N° 30- 71582621-2."

Artículo 2°.- Hágase saber al permisionario que la denegatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad que prohíbe expresamente su emplazamiento "A menos de diez metros de los límites exteriores de escuelas públicas, bancos y entidades crediticias, sedes de embajadas y consulados, instituciones de enseñanza, templos, velatorios y establecimientos médicos con internación."

Artículo 3°.- Notifíquese a Ohsilulu S.A.S., haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por imponer: a) recurso administrativo de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) hábiles, B) Recurso administrativo de Alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles o c) la Acción Judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes con la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998- texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-).

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres. Una vez cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2021.08.24 12:09:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.24 12:09:46 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de Plataforma de Esparcimiento - Expediente Electrónico N° EX-2019-37706200-GCABA-DGOEP - RAMIREZ DE VELASCO 899

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N° 3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° EX-2019-37706200-GCABA-DGOEP, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la

tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, por el expediente citado en el visto, la Razón Social MAJUCASA S.A., CUIT N° 30-71635995-2, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Juan Ramírez de Velazco, frente al local comercial sito en Juan Ramírez de Velazco 899;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Restaurante, Cantina, Café bar, Despacho de bebidas, wisquería y cervecería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 9.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió en orden N° 16 mediante informe N° IF-2021-18671667-GCABA-DGCCT, indicando que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad en el orden N° 13 de las presentes actuaciones, el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Juan Ramírez de Velasco frente al N° 899 es inviable debido a que "sobre las calzadas de dicho local, circulan líneas de transporte público de pasajeros."

Que, resulta pertinente destacar que el Artículo N° 11, del Anexo I, de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, determina los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de plataformas de esparcimiento; Por consiguiente, se informa que el punto (D) del artículo anteriormente mencionado establece para la colocación de decks “no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria”.

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N° 3553-DGOEP/2018, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15
RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniécese el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Juan Ramírez de Velazco, frente al local comercial sito en Juan Ramírez de Velazco 899, en jurisdicción de esta comuna, a la firma MAJUCASA S.A., CUIT N° 30-71635995-2;

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de que no cumple con lo indicado en el Anexo I de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, en su artículo 11, punto (D), el cual establece que la colocación de los decks "no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria".

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2021.09.10 16:35:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.10 16:35:15 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Permiso de emplazamiento plataforma de esparcimiento - AV. CORRIENTES 5902

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-04547612-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada” ;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario,

personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Artur Simonyan, CUIT N° 20-18886669-8, solicita el permiso para el emplazamiento de plataforma de esparcimiento (deck) gastronómico y de esparcimiento sobre el local ubicado en la Avenida Corrientes altura 5902 esquina Darwin.

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que por el Informe N° IF-2021-09448479-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual informa que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y que conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad en el orden N° 16 de las presentes actuaciones, resulta admisible el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Darwin.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al Sr. Artur Simonyan, CUIT N° 20-18886669-8, el permiso para el emplazamiento de plataforma de esparcimiento (deck) gastronómico y de esparcimiento sobre el local ubicado en la Avenida Corrientes altura 5902 esquina Darwin, sobre la acera de la calle Darwin exclusivamente.-

Artículo 2°.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 1.50 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3°.- Notifíquese al peticionante, Sr. Artur Simonyan, CUIT N° 20-18886669-8, que el presente permiso para emplazamiento de plataforma de esparcimiento (deck) gastronómico y de esparcimiento, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control, a los fines de que en el marco de su competencia

disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2021.09.16 12:51:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.16 12:51:22 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de Plataforma de Esparcimiento - Expediente Electrónico N° EX-2021-15990413-GCABA-DGCCT.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N° 3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-15990413- GCABA-DGCCT, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “*Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública*”, que establece que “*Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...*” el siguiente texto: “e) “*Plataformas de esparcimiento*”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la

tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, por el expediente citado en el visto, la Razón Social Lucrecia Vinos S.R.L., CUIT N° 30-71707634-2, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de Av. Jorge Newbery, frente al local comercial sito en Av. Jorge Newbery N° 3519;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general, Restaurante, Cantina, Café bar, Casa de Lunch, Despacho de bebidas, wisquería y cervecería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 9.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió en orden N° 89, mediante informe N° IF-2021-30573571-GCABA-DGCCT, indicando que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad en el orden N° 80 de las presentes actuaciones, el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la Av. Jorge Newbery, frente al local comercial sito en Av. Jorge Newbery N° 3519 es inviable debido a que **"sobre dicha arteria circulan líneas de transporte público de pasajeros"**.

Que, resulta pertinente destacar que el Artículo N° 11, del Anexo I, de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, determina los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de plataformas de esparcimiento; Por consiguiente, se informa que el punto (D) del artículo anteriormente mencionado establece para la colocación de decks “no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria”.

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N° 3553-DGOEP/2018, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15
RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniéguese el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la Av. Jorge Newbery, frente al local comercial sito en Av. Jorge Newbery N° 3519, en jurisdicción de esta comuna, a la Razón Social Lucrecia Vinos S.R.L., CUIT N° 30-71707634-2;

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de que no cumple con lo indicado en el Anexo I de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, en su artículo 11, punto (D), el cual establece que la colocación de los decks "no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria".

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2021.10.12 12:57:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.10.12 12:57:43 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Otorga Permiso de Plataforma de Esparcimiento EX-2021-20760700-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-20760700-GCABA-DGCCT, Y

considerando:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de

sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. Lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Ledesma Martino, Leandro Damián, CUIT N° 20-27738832-5, solicita el permiso para el emplazamiento de plataforma de esparcimiento (deck) gastronómico y de esparcimiento en calle Estadio Plurinacional De Bolivia sobre el local ubicado en la Avenida San Martin altura N° 4949.

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que por el Informe N° IF-2021-31406047-GCABA-DGCCT, o ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual informa que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y que conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad en el orden N° 56 de las presentes actuaciones, resulta admisible el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Estado Plurinacional De Bolivia.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al Sr. Ledesma Martino, Leandro Damian CUIT N° 20-27738832-5, el permiso para el emplazamiento de plataforma de esparcimiento (deck) gastronómico y de esparcimiento sobre el local ubicado en la Avenida San Martin altura 4949 esquina Estado Plurinacional De Bolivia, sobre la acera de la calle Estado Plurinacional De Bolivia N° 3203, exclusivamente.-

Artículo 2°.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 1.50 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3°.- Notifíquese al peticionante, Sr. Ledesma Martino, Leandro Damian, CUIT N° 20-27738832-5, que el presente permiso para emplazamiento de plataforma de esparcimiento (deck) gastronómico y de esparcimiento, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengán causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y

Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control, a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2021.10.18 17:19:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.10.18 17:19:34 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de Plataforma de Esparcimiento - Expediente Electrónico N° EX-2021-28786050-GCABA-DGCCt

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777, N° 2148, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-28786050-GCABA-DGCCt, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 2148 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A. “*Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública*”, que establece que “*Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...*” el siguiente texto: “e) “*Plataformas de esparcimiento*”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la

tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, por el expediente citado en el visto, la Razón Social LUZBOLA S.R.L., CUIT N° 30-71323090-8, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de las calles Acevedo y Camargo, frente al local comercial sito en Acevedo 296 - Camargo 702.

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Restaurante, Cantina, Casa de Comidas, Rotisería, Com. Min. Elab. y Vta. Pizza, Fugaza, Faina, Empanadas, Postres, Flanes, Churros, Grill”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 9.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió en orden N° 30 mediante informe N° IF-2021-31004675-GCABA-DGCT, conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad en el orden N° 15 de las presentes actuaciones, determinado que **el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de las calles Acevedo N° 296 - Camargo N° 702, es inviable debido a que “sobre ambas arterias circulan líneas de transporte público de pasajeros”.**

Que, resulta pertinente destacar que el Artículo N° 11, del Anexo I, de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, determina los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de plataformas de esparcimiento; Por consiguiente, se informa que el punto (D) del artículo anteriormente mencionado establece para la colocación de decks “no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria”.

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N° 3553- DGOEP/2018, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniégrese el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de las calles Acevedo y Camargo, frente al local comercial sito en Acevedo 296 - Camargo 702, en jurisdicción de esta comuna, a la Razón Social LUZBOLA S.R.L., CUIT N° 30-71323090-8,

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de que no cumple con lo indicado en el Anexo I de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, en su artículo 11, punto (D), el cual establece que la colocación de los decks "no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria".

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2021.11.08 11:57:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.11.08 11:57:06 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de Plataforma de Esparcimiento - Expediente Electrónico N° EX-2021-22318193-GCABA-DGCCT.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777, N° 2148, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-22318193-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 2148 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “*Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública*”, que establece que “*Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...*” el siguiente texto: “e) “*Plataformas de esparcimiento*”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la

tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, por el expediente citado en el visto, la Razón Social MUCH GOLD SA, CUIT N° 30-71574222-1, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de las calles Aguirre y Julián Álvarez, frente al local comercial sito en Aguirre 302-310 - Julián Álvarez 596-598.

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Restaurante, Cantina, Casa de Lunch”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 9.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió en orden N° 23, mediante informe N° IF-2021-24920726-GCABA-DGCCT, conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad en el orden N° 18 de las presentes actuaciones, determinado que **el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de las calles Aguirre 302-310 - Julian Alvarez 596-598, es inviable debido a que “sobre ambas arterias circulan líneas de transporte público de pasajeros”.**

Que, resulta pertinente destacar que el Artículo N° 11, del Anexo I, de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, determina los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de plataformas de esparcimiento; Por consiguiente, se informa que el punto (D) del artículo anteriormente mencionado establece para la colocación de decks “no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria”.

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N° 3553- DGOEP/2018, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniécese el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de las calles Aguirre y Julián Álvarez, frente al local comercial sito en Aguirre 302-310 - Julián Álvarez 596-598, en jurisdicción de esta comuna, a la Razón Social MUCH GOLD SA, CUIT N° 30-71574222-1.

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de que no cumple con lo indicado en el Anexo I de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, en su artículo 11, punto (D), el cual establece que la colocación de los decks "no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria".

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Denegatoria de Autorización para Emplazamiento de Plataforma de Esparcimiento - Expediente Electrónico N° EX-2021-32962118-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777, N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-32962118-GCABA-DGCCT, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”; Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la

Tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, por el expediente citado en el visto, la Razón Social ANCHOITA S.R.L, CUIT N° 30-71511264-3, tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento (deck) sobre la calzada de la calle Juan Ramírez de Velasco, frente al Local comercial sito en Juan Ramírez de Velasco 1456.

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Servicio de restaurantes y cantinas sin espectáculo”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 9.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió en orden N° 27 mediante informe N° IF-2021-36014930-GCABA-DGCCT, indicando que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad en el orden N° 20 de las presentes actuaciones, el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Juan Ramírez de Velasco frente al N° 1456 es inviable debido a que "sobre las calzadas de dicho local, circulan líneas de transporte público de pasajeros."

Que, resulta pertinente destacar que el Artículo N° 11, del Anexo I, de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, determina los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de plataformas de esparcimiento; Por consiguiente, se informa que el punto (D) del artículo anteriormente mencionado establece para la colocación de decks “no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria”.

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N° 3553-DGOEP/2018, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniéguese el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Juan Ramírez de Velasco, frente al local comercial sito en Juan Ramírez de Velasco N° 1456, en jurisdicción de esta comuna, a la firma ANCHOITA S.R.L, CUIT N° 30-71511264-3;

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de que no cumple con lo indicado en el Anexo I de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, en su artículo 11, punto (D), el cual establece que la colocación de los decks "no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria".

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Otorgamiento Permiso de Emplazamiento Plataforma de Esparcimiento -

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-17300583-GCABA-DGCCT,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada” ;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, Personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de

sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Sebastián Pedro Castellucci, solicita para el emplazamiento de un deck gastronómico y de esparcimiento sobre el local ubicado en la calle Vera altura 700, esquina Acevedo, que tramitara por expediente de referencia.

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que por el Informe N° IF-2021-35931287-GCABA-DGCCT (orden N° 132), ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual informa que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y que conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad (orden N° 115) de las presentes actuaciones, resulta admisible el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Vera.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al Sr. Sebastián Pedro Castellucci CUIT N° 20-30407962-3 / GIXMO S.R.L CUIT N° 30-71531204-9, para el emplazamiento de un deck gastronómico y de esparcimiento sobre el local ubicado en la calle Vera altura 700, esquina Acevedo, que tramitara por expediente de referencia, sobre la acera de la calle Vera exclusivamente.-

Artículo 2°.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 1.50 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3°.- Notifíquese al peticionante, Sr. Sebastián Pedro Castellucci, CUIT N° 20-30407962-3, que el presente permiso para emplazamiento de plataforma de esparcimiento (deck) gastronómico y de esparcimiento, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control, a los fines de que en el marco de su

competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2021.11.29 14:20:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.11.29 14:20:46 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Otorga Permiso de Plataforma de Esparcimiento EX-2021-24032833-GCABA-DGCCT - ROJAS N° 1259.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-24032833-GCABA-DGCCT;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada” ;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, Personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. ALCANTARA, DIEGO MARTIN DNI N° 30.895.952, con CUIT N° 20-30895952-0 tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento (deck) sobre la calzada de la calle Rojas, frente al local comercial sito en Rojas N° 1259.

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que por el Informe N° IF-2021-39894999-GCABA-DGCCT (orden N°54), ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual informa que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y que conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad (orden N° 23) de las presentes actuaciones, resulta admisible el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Rojas.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al Sr. ALCANTARA, DIEGO MARTIN, DNI N° 30.895.952, con CUIT N° 20-30895952-0, tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento (deck) sobre la calzada de la calle Rojas, frente al local comercial sito en Rojas N° 1259.

Artículo 2°.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 1.50 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3°.- Notifíquese al peticionante, Sr. ALCANTARA, DIEGO MARTIN DNI N° 30.895.952, con CUIT N° 20-30895952-0, que el presente permiso para emplazamiento de plataforma de esparcimiento (deck) gastronómico y de esparcimiento, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control, a los fines de que en el marco de su

competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

GT

Digitally signed by Martin Gonzalo Garcilazo
Date: 2022.01.11 13:53:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.01.11 13:53:21 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Otorga Permiso de Plataforma de Esparcimiento (DECK) EX-2021-21024957-GCABA-DGCCT.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-21024957-GCABA-DGCCT,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada” ;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, Personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. BRONSTEIN, DANIELA, DNI N° 32.730.990, con CUIT N°27-32730990-6 tramita una Solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento(deck) sobre la calzada de la calle Aguirre, frente al local comercial sito en Aguirre N°684.

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que por el Informe N° IF-2021-38873464-GCABA-DGCCT (orden N° 33), ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual informa que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y que conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad (orden N° 15) de las presentes actuaciones, resulta admisible el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Aguirre. Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años la Sra. BRONSTEIN, DANIELA, DNI N° 32.730.990 con CUIT N° 27-32730990-6, tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento (deck) sobre la calzada de la calle Aguirre, frente al local comercial sito en Aguirre N° 684, que tramitara por expediente de referencia, sobre la acera de la calle Aguirre exclusivamente.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 1.50 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a la peticionante, la Sra. BRONSTEIN, DANIELA DNI N° 32.730.990, con CUIT N° 27-32730990-6 que el presente permiso para emplazamiento de plataforma de esparcimiento (deck) gastronómico y de esparcimiento, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control, a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

GT

Digitally signed by Martin Gonzalo Garcilazo
Date: 2022.01.12 15:09:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.01.12 15:09:31 -03'00'